



ANT.: Proceso de sanción A-002-2013.

MAT.: Se tenga presente.

Santiago, 6 de noviembre de 2015.

Sr.

Bastían Pastén D.

Fiscal Instructor (S)

División Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente.

**GONZALO MONTES ASTABURUAGA**, en representación de **Compañía Minera Nevada SpA ("CMN")**, en proceso sancionatorio N°A-002-2013, vengo en hacer presente las siguientes consideraciones en relación al escrito presentado por don Cristián Gandarillas S., en representación de las denunciante Agrícola Dos Hermanos Limitada y Agrícola Santa Mónica Limitada (en adelante, también conjunta e individualmente la "denunciante"), de fecha 20 de octubre de 2015, que rola con el N°79 del expediente electrónico.

Por medio de dicho escrito, la denunciante hace presente que, a través de publicación efectuada por esta parte en un diario regional, se enteró de la aprobación del Plan de Cierre Temporal del Proyecto Pascua Lama, por parte del Servicio Nacional de Geología y Minería, mediante Resolución Exenta de dicho servicio, N°2418 de 29 de septiembre de 2015. Señala la denunciante que esta situación le parece *"a lo menos irregular, toda vez que actualmente existen dos procedimientos sancionatorios abiertos y pendientes de resolución de término seguidos ante la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") en contra de CMN por el Proyecto Pascua Lama (...)"*. En atención a aquello, solicita a esta SMA, en carácter de urgente, se oficie al SERNAGEOMIN de manera de acceder a dicho Plan de Cierre Temporal.

En relación con lo anterior, estimamos necesario hacer presente a esta SMA lo siguiente:

1. La presentación del Plan de Cierre Temporal por parte de mi representada es un hecho público y notorio que ha sido informado y comentado en medios de circulación nacional y regional desde al menos mediados del mes de agosto de este año. En efecto, la presentación de dicho Plan de Cierre Temporal fue mencionado en publicaciones del Diario El Mercurio (de fechas 7 de agosto, 4 y 10 de septiembre de 2015), Diario El Pulso (4 de septiembre) y Diario Atacama, en

publicación de inserto efectuada con fecha 13 de octubre de este año, esta última como efectivamente menciona la denunciante en su escrito.

2. En relación con lo anterior, y en cumplimiento del plan de difusión al que obliga el Reglamento del Cierre de Faenas Mineras y, consecuentemente, la Resolución que aprobó el Plan de Cierre Temporal Parcial de este Proyecto, esta compañía ha dado a conocer el plan a las autoridades administrativas nacionales y regionales, parlamentarios, organizaciones ciudadanas y comunidad, dentro de los plazos legales.

3. En el mismo sentido, y dando cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N°1518/2013 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N°574/2012, ambas resoluciones de la SMA, el Plan de Cierre Temporal fue debidamente ingresado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) de esta SMA.

4. Todo lo anterior da cuenta del hecho que este Plan de Cierre Temporal ha sido solicitado y tramitado en el marco de un proceso público y accesible, contrariamente a lo insinuado por la denunciante quien al solicitar dentro de este proceso de sanción que se oficie al órgano sectorial competente para que remita la resolución aprobatoria –en vez de solicitarlo directamente ante el SERNAGEOMIN, empleando, como señala la SMA en la Res. Ex. D.S.C./P.S.A. N°989, los canales formales de acceso a la información pública que arbitra la Ley N°20.285-, cubre con un manto de duda una actuación legítima de mi representada que incluso está consagrada en la RCA 24/2006, actuación que fue realizada ante el órgano competente en el marco de un procedimiento legal y reglado.

5. La denunciante califica de “irregular” la aprobación del Plan de Cierre Temporal, en atención a que se encuentran pendientes de resolución de término dos procesos de sanción relacionados con la RCA 24/2006. Llama la atención tal acusación de irregularidad, toda vez que:

(i) La situación de encontrarse pendiente uno o más procesos de sanción no es un obstáculo para la decisión de presentar y aprobar –de conformidad a la normativa legal aplicable- un plan de cierre temporal de faena minera. No encontramos tal limitación en norma legal ni reglamentaria alguna. Es más, pretender lo contrario sería imponer una limitación al legítimo ejercicio de una actividad económica.

(ii) La presentación y aprobación del Plan de Cierre Temporal fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Considerando 4.3.3 de la RCA N°24/2006, que señala que *“En el caso eventual de una paralización transitoria de la faena, se presentará a dicho Servicio [Sernageomin] un Plan de Cierre Temporal, considerando en este caso las prórrogas establecidas en el Reglamento.”*

(iii) La presentación y aprobación del Plan de Cierre Temporal del Proyecto Pascua Lama fue efectuada de conformidad con la Ley de Cierres de Faenas Mineras y su Reglamento, ante el órgano sectorial competente, en cumplimiento de los requisitos y plazos que al efecto dispone la normativa aplicable y no como una forma de evadir los compromisos ambientales como señala la denunciante, toda vez que, son precisamente dichas obligaciones ambientales contenidas en la

propia RCA 24/2006 las que se replican en el Plan de Cierre Temporal y que CMN cumplirá en los términos aprobados por la autoridad competente.

6. La presentación y aprobación del Plan de Cierre Temporal del proyecto Pascua Lama en nada obsta a la tramitación y conclusión de los procesos sancionatorios actualmente pendientes ante esta Superintendencia, no siendo esta sede la adecuada para discutir los alcances de un instrumento que fue otorgado por un servicio competente en el ámbito de sus atribuciones legales.

Pido a Ud. tener presente todo lo expuesto,

Atentamente,



GONZALO MONTES ASTABURUAGA

Compañía Minera Nevada SpA